

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 20 veinte de septiembre de 2025, por el Presidente Municipal.

Que, en Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 7 siete de octubre de 2025, se dio lectura a la comunicación mediante el cual se da cuenta de la recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos municipales, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio

en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Cojumatlán, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Cojumatlán, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Que lo propuesto por el Municipio de Cojumatlán, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2026, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones

y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Cojumatlán, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c). Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores, consideramos

relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán, y el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones, necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

La Ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que da facultades a los municipios, para regular el cobro a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir con el gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios mediante el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, con estricto apego a la Ley de Hacienda de del Estado así como el demás marco normativo en la materia, es por ello que consideramos que en cumplimiento a la función legislativa que nos ocupa y conforme a la obligación de una debida homologación del marco normativo en materia de protección y cuidado animal, el pasado 2 de Diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que reforma la Constitución Política para prohibir el maltrato a los animales, y establece que el cuidado animal sea una responsabilidad coordinada entre los gobiernos federal, estatal y municipal; además, estipula que se debe legislar para un trato justo y digno, al reconocer la importancia de los animales en la vida de las personas y el entorno, ya que establece que queda prohibido el maltrato a los animales y puntualiza que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales; y toda vez que con fecha 09 nueve de abril del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 175 respecto a la reforma del artículo 67 y adicionándose las fracciones I, II, y III del artículo 68 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo

en los cuales de manera textual establecen que “queda prohibido el azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado” “Queda estrictamente prohibida la realización, promoción, organización o participación en espectáculos públicos o privados en los que se cause derramamiento de sangre, sufrimiento físico o muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción principal” lo que trae como consecuencia la improcedencia de la propuesta de cobro en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal por el concepto de Corridas de Toros, en los rubros de Impuestos y de Otros Derechos en espectáculos públicos, respectivamente.

Que el Municipio de Cojumatlán, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 3%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente.

En los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el municipio propone un incremento superior a la inflación en las tarifas respecto de la contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 48 de fecha 18 de septiembre de 2025; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos 2025; así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Cojumatlán de Regules, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Cojumatlán de Regules, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad de **\$71,535,633.00 (Setenta y un millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)**, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	COJUMATLAN CRI 2025		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								5,849,190
11	RECURSOS FISCALES								5,849,190
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			2,042,321
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,635,934	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		1,635,934	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	1,545,632		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	90,302		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2</							

11	1	3	0	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		154,146	
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	154,146		
11	1	7	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		252,241	
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos de impuestos municipales	25,796		
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	226,445		
11	1	7	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			50,700
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		50,700	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	50,700		
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la			

11	4	4	0	0	0	0	0	Otros Derechos.		386,238	
11	4	4	0	2	0	0	0	Otros Derechos Municipales.		386,238	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	244,846		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	6,000		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	43,113		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	92,279		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		

										anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			13,500
11	6	1	0	0	0	0	0			Aprovechamientos.		13,500	
11	6	1	0	5	0	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	13,500		
11	6	1	1	0	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	0			Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	0			Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0										

1	No Etiquetado		39,093,663
11	Recursos Fiscales	5,849,190	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	33,199,984	
16	Recursos Estatales	44,489	
2	Etiquetado		32,441,970
25	Recursos Federales	24,756,226	
26	Recursos Estatales	7,685,744	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			71,535,633

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	13.50 %

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.40 %
B)	Jaripeos.	8.00 %
C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.40 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA	
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.40 %
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.50 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.79 % Anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.10 % Anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.42 % Anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.28 % Anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.14 % Anual

Los contribuyentes que se encuentren al corriente con su pago predial urbano, podrán solicitar la reimpresión de sus recibos de cobro, para ello deberá cubrir el concepto de Reimpresión del Recibo de Cobro \$ 20.00

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a Cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	4.17 % Anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10 % Anual

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- III.

A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.84 % Anual
- IV.

A los registrados a partir de 1986.

0.28 % Anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	MONTO
I. Predios ejidales y comunales.	0.28 % Anual

Los contribuyentes que se encuentren al corriente con su pago predial rustico, podrán solicitar la reimpresión de sus recibos de cobro, para ello deberá cubrir el concepto de Reimpresión del Recibo de Cobro.

	\$ 20.00
--	----------

Por convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se autoriza la condonación del 50% para las personas adultas mayores que cuenten con su credencial de INAPAM, siempre y cuando no sean de cuota mínima y que se pague en los dos primeros meses del año.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos.

CONCEPTO	MONTO
I. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bordear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente	\$ 20.30 Anuales

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses 1.25 % Mensual
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses 1.50 % Mensual

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 119.00
B) De alquiler, para transporte de personas (mototaxis).	\$ 49.60
C) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 130.00
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 10.00
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 6.00
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 8.50
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 88.00
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 13.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	7.00
------	---	----	------

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Cojumatlán, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 6.66
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 7.78
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 5.72

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
----------	---------------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

C)	Panteón Viejo	\$	8,000.00
D)	Refrendo Anual	\$	614.50
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	222.08
V.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
A)	Por cadáver.	\$	3,732.50
B)	Por restos.	\$	858.00
VI.	Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		
A)	Duplicado de títulos.	\$	106.00
B)	Canje.	\$	106.00
C)	Canje de titular.	\$	503.36
D)	Refrendo.	\$	133.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	5.00
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	50.00

ARTÍCULO 49. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal, jardinera y/o placa para gaveta.	\$ 99.70
II. Monumento, cabecera y/o nichos para gaveta	\$ 249.70
III. Construcción de una gaveta.	\$ 499.60
IV. Monumento mayor a 1.5 m de altura	\$ 949.60

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 50. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 60.00
B) Porcino.	\$ 30.50
C) Lanar o Caprino.	\$ 17.00
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 110.00
B) Porcino.	\$ 45.00
C) Lanar o Caprino.	\$ 26.00
III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.64
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.68

ARTÍCULO 51. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 50.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 27.00
C) Aves, cada una.	\$ 4.45
II. Refrigeración:	
A) Vacuno en canal, por día.	\$ 26.00
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 24.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

C)	Aves, cada una.	\$	4.50
III.	Uso de básculas:		
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	10.50

CAPÍTULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 802.00
II. Asfalto por m².	\$ 641.00
III. Adocreto por m².	\$ 669.00
IV. Banquetas por m².	\$ 592.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 496.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 53. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.50
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.50
C) Motocicletas.	\$ 21.00
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A) Hasta en un radio de 10 Km de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 572.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 785.00
3. Motocicletas.	\$ 299.50
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 29.00
3. Motocicletas.	\$ 10.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO VIII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 54. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal monto expresado en Unidades de Medida Actualizada (UMA) correspondiente:

CLAVE	CLASIFICACIÓN	GIROS INCLUIDOS	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A	Venta de cerveza o bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza.	14	4
		Minisúper	42	9
		Misceláneas	54	12
		Depósitos	107	22
B	Venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado	Licorerías	107	22
		Supermercados con venta de alcohol	426	85
C	Venta de cerveza/bebidas en envase cerrado, autoservicio o mayoreo	Autoservicios	426	96
		Bodegas	639	139
		Tiendas de conveniencia	426	96
D	Consumo en el lugar: Cerveza/bebida con alimentos	Fondas	14	4
		Cenadurías	22	5
		Taquerías	22	5
		Loncherías	22	5
		Pollos asados	22	5
		Cafeterías	22	5
		Restaurante bar	107	42
E	Consumo en el lugar: bebidas con alto contenido alcohólico y entretenimiento	Billar	42	12
		Bares	139	24
		Cantinas	160	24
		Antro	213	96
		Centros Nocturnos	426	160
		Palenques	426	160
F		Abarrotes	14	4

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha



	Comercio de alimentos sin venta de alcohol	Panaderías	22	5
		Nevería	22	5
		Pastelerías	22	5
		Tortillerías y derivados	42	12
		Molinos	14	4
		Pollería	22	5
		Dulcerías	14	4
		Purificadoras	42	14
		Fruterías y Verdulería	14	4
		Pescaderías	24	5
		Carnicerías	42	9
		Fábricas de lácteos	54	14
		Fábricas de Encurtidos	54	14
		Surtidora de Desechables y materias primas	14	4
G	Comercio de artículos y servicios generales	Artículos para el hogar	14	4
		Mercería	14	4
		Papelerías	14	4
		Tiendas de novedades/regalos	14	4
		Zapatería	22	5
		Boutiques	22	5
		Floristerías	22	9
		Cyber Cafe	14	4
		Carpinterías	24	9
		Autolavados	24	9
		Lencerías	14	4
		Basculas	22	9
		Tienda de animales	14	5
		Estéticas productos de belleza y salud	14	5
		Peluquerías-barberías	22	9
		Farmacia	42	12
		GYM	42	12
		Pasturaría	22	9
		Venta de Agro insumos	42	14
		Tlapalería	42	14
		Venta de pinturas y complementos	42	12
		Vulcanizadora	22	9

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de

		Venta de llantas	42	12
		Sanitarios y accesorios	22	9
		bicicletas y accesorios	14	4
		Funerarias	54	22
		Herrerías	22	12
		Ferretería	42	12
		Talleres Mecánicos	42	12
		Transporte de pasajeros	96	24
		Refaccionaria	54	14
		Materiales de Construcción	139	42
		Entidades Financieras	213	96
		Gasolineras	426	139
H	Servicios profesionales y de salud	Consultorios	22	5
		Laboratorios de Análisis Clínicos	22	5
		Veterinaria	24	9
		Centros educativos	42	12
		Estudios fotográficos	14	5
		Bufetes	22	5
I	Servicios de recreación con o sin alcohol	Salones para eventos	24	9
		Balneario	96	14

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO	UMAS
A) Bailes públicos.	52
B) Jaripeos	26
C) Espectáculos con variedad.	52
D) Teatro y conciertos culturales.	21
E) Lucha libre y torneos de box.	26
F) Eventos deportivos.	21
G) Torneos de gallos.	52
H) Carreras de caballos.	52

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	6	2
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	4
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	17	5
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

ARTÍCULO 56. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMAS
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	5
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
C) Más de 6 metros cúbicos.	9
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	6
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	7
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	4

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 57. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
- A) Interés social:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ | 8.50 |
| 2. | De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 10.74 |
| 3. | De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 16.50 |
- B) Tipo popular:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 9.36 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ | 11.44 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ | 15.50 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ | 19.24 |
- C) Tipo medio:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 19.76 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 30.16 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 40.50 |
- D) Tipo residencial y campestre:
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ | 38.50 |
| 2. | De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 40.56 |
- E) Rústico tipo granja:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 15.50 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 18.50 |

3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	22.50
----	--	----	-------

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	9.00
2.	Tipo medio.	\$	10.50
3.	Residencial.	\$	15.50
4.	Industrial.	\$	7.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	10.50
B)	Popular.	\$	17.50
C)	Tipo medio.	\$	24.00
D)	Residencial.	\$	34.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	8.00
B)	Popular.	\$	11.50
C)	Tipo medio.	\$	15.50
D)	Residencial.	\$	17.50

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$	19.50
B)	Tipo medio.	\$	36.40
C)	Residencial.	\$	38.48

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	7.28
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	8.32
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	13.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	21.84
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	13.00
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
A)	Hasta 100 m².	\$	18.72
B)	De 101 m² en adelante.	\$	41.60
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	42.64
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	7.28
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.68
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$	6.24
B)	Pequeña.	\$	8.32
C)	Microempresa.	\$	7.28
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$	8.32

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

B)	Pequeña.	\$	9.36
C)	Microempresa.	\$	10.40
D)	Otros.	\$	9.36
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	28.08
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.07% de la inversión a ejecutarse.		
XIV.	Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:		

T A R I F A

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$	21,218.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$	40,170.00
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.00% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
A)	Alineamiento oficial.	\$	250.00
B)	Número oficial.	\$	150.00
C)	Terminaciones de obra.	\$	230.00

- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.50
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.
- XIX. Los derechos por el otorgamiento de servicios de levantamientos topográficos y rectificación de medidas de fincas y terrenos dentro y fuera de la mancha urbana se cobrará y liquidará por concepto la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediciones menores a 800 m2	\$ 350.00
B) Mediciones menores a 800 m2 y menores a 10,000 m2	\$ 500.00
C) Mediciones mayores a 10,000 m2 y menores a 20,000 m2	\$ 800.00

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 58. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 5.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 39.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 3.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

